



*Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Junta Electoral Central de la Universidad, por la que se resuelve la **reclamación presentada por el representante de la candidatura del profesor José M<sup>a</sup> Gimeno Feliu**, por la que se pide dejar sin efecto los criterios del Gabinete de Imagen y Comunicación relativos a las informaciones electorales a incluir en los resúmenes de prensa.*

El representante de la candidatura de José M<sup>a</sup> Gimeno Feliu a las elecciones de Rector de la Universidad de Zaragoza presentó el 12 de marzo de 2012 un escrito dirigido a la Junta Electoral Central al objeto de que «dejando sin efecto los criterios del Gabinete de Imagen y Comunicación a que se ha hecho referencia, dicte Resolución, indicando los recursos procedentes frente a la misma, mediante la que se ordene al mismo que, para la elaboración de los resúmenes de prensa, mantenga los criterios anteriormente utilizados en la práctica, sin exclusión de medio alguno, con objeto de garantizar el normal flujo de información relativa a la Universidad de Zaragoza hacia la comunidad universitaria y, en particular, de toda la información que vienen recogiendo los medios de comunicación sobre el procedimiento electoral en curso, sin filtrado previo con criterio alguno».

Los criterios de referencia son los publicados en el boletín *iUnizar* de 1 de febrero que se transcriben más abajo.

Por Resolución de esta Junta de 13 de marzo se dio traslado de la reclamación al representante de la candidatura de Manuel López concediéndole un plazo de veinticuatro horas para decir lo que a su derecho conviniera y se recabó informe del Gabinete de Imagen y Comunicación para que, en igual plazo, expresara su criterio sobre las afirmaciones vertidas en la reclamación. En tiempo oportuno se ha presentado el informe por el referido Gabinete sin que el representante de la candidatura de Manuel López haya dirigido escrito alguno.

El objeto de la reclamación se ciñe, atendiendo a la súplica antes reproducida, a los criterios con que el Gabinete de Imagen y Comunicación elabora los resúmenes de prensa relativos a las elecciones de rector y a su examen debe sujetarse, en consecuencia, esta Junta.

Con motivo de las elecciones de Rector, el Gabinete de Imagen y Comunicación tomó la iniciativa de habilitar secciones especiales tanto en el boletín *iUnizar* como en el resumen de prensa. A consulta de la jefe del Gabinete, el presidente de la Junta Electoral Central le comunicó, el 27 de enero, el parecer de este órgano al respecto, dando el visto bueno a la creación de una sección especial que recogiera las informaciones publicadas e indicando que se procediera a hacerlo en la forma habitual y con arreglo a los criterios profesionales que venían sirviendo de pauta. En el boletín *iUnizar* de 1 de febrero, en el apartado Información proceso elecciones de Rector, se anunció la habilitación de las secciones especiales antes referidas y, en lo que al extremo que ahora interesa, se dijo: «En cuanto al resumen de prensa, bajo ese mismo epígrafe [“Elecciones a Rector”] se recogerán las informaciones sobre el proceso electoral publicadas en medios impresos y controlados por OJD, que se ordenarán por medios de comunicación de mayor a menor difusión en Aragón». El 1 de febrero hacía un día que se había iniciado el proceso electoral con la exposición del censo, no se había presentado ninguna candidatura a las elecciones, puesto que estaba previsto que el plazo para hacerlo comenzara el 13 de febrero, ni tampoco había empezado la



campaña electoral. Hasta la reclamación de 12 de marzo que ahora es objeto de examen los criterios expresados en el citado boletín no habían sido cuestionados.

El modo de proceder por el Gabinete se corresponde con el ordinario en un servicio de esta naturaleza: puesto que de secciones nuevas y especiales se trata, resulta apropiado anunciarlas para darlas a conocer a sus destinatarios —la comunidad universitaria en general— y, a la par, expresar los criterios a que se van a atener.

Sostiene el reclamante que esos criterios son restrictivos, que se alejan de la práctica profesional habitual y que impiden el acceso de la comunidad universitaria a la información generada en medios de comunicación. Tal afirmación exige contrastar los criterios enunciados en el boletín *iUnizar* de 1 de febrero con aquellos a los que hasta ese momento se hubiera atenido el proceder anterior. A este respecto, en el informe remitido por el Gabinete de Imagen y Comunicación se señala que los criterios expresados en el boletín *iUnizar* de 1 de febrero coinciden con los que venían siendo utilizados. Remite, a tal efecto, a las Memorias de los cursos académicos 2009-2010 y 2010-2011 (pgs. 91 y 120, respectivamente) que fueron difundidas, en su día, entre los miembros de la comunidad universitaria y que pueden ser consultadas en la página web de la Universidad. Comprobado lo que en las referidas Memorias se dice, ha de concluirse que se da la coincidencia y que, en consecuencia, no se observa que se haya producido una restricción como sostiene el reclamante.

Sostiene, asimismo, el reclamante que el Gabinete de Imagen y Comunicación ha alterado de forma restrictiva, con ocasión del procedimiento electoral en curso, el normal acceso a la información que la unidad debe facilitar y no impedir. Al margen de que lo que se cuestiona es un problema de difusión y no de acceso a la información, la conclusión alcanzada en el párrafo anterior conduce igualmente a entender que no ha habido tal alteración, pues los criterios son idénticos a los que se expresan en las Memorias de los cursos académicos 2009-2010 y 2010-2011.

El acierto de tales criterios o su adecuación al fin a que obedecen los resúmenes de prensa son extremos que podrán ser objeto de valoración política pero, en la medida que se sustentan en razones de índole material y técnica, no merecen un reproche de antijuridicidad como afirma el reclamante. Por otra parte, los criterios anunciados se corresponden con una práctica profesional extendida y respetable en otras instituciones, aunque no sea la única posible, a los que ya se atenían los resúmenes de prensa desde al menos el año 2009.

Por cuanto antecede SE DESESTIMA la reclamación del representante de la candidatura de José M<sup>a</sup> Gimeno Feliu expresada en el encabezamiento de esta Resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación (art. 46 LJCA).

*Junta Electoral Central de la Universidad. Zaragoza, a 15 de marzo de 2012*